



3	Gobierno Local	7
---	----------------	---

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 172 - 2015 -A-MDE/SG.

Echarati, 05 de mayo del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTO. La Opinión Legal N° 172-2015-MDE-OAJ/AARV. Informe- 2015 JHBT-ULGAF-MDE/LC; Informe N° 061-2015-FLHB-ECB-UL-GAF/MDE; Informe N° 045-2015-LC/GI/A.U.O.K./GAR; Informe N° 268-2015 JHBT-UL-GAF-MDE/LC; Informe 024-2015-FLHB-RCB-UL-GAF/MDE; INFORME N° 059-2015-VSH/AAC-MDE/LC. Y:

CONSIDERANDO.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por la ley de reforma constitucional Ley N° 27680. El Art. II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, se ha tramitado la Adjudicación Directa Pública ADP N°63-2014- CEP - MDE/LC , para la adquisición de cemento portlant tipo IP, para la obra, "Construcción del Camino Vecinal Boca Puguientimari Margen Izquierda Km.21 Mapotoato C.P.M. Kepashiato Distrito de Echarati", proceso que fue adjudicado al postor Contratista Francisco Carvajal Bernal S.A.C. por la suma de S/. 277,684.68 mediante el contrato N° 05-2014 – ZKIK-ADP-UL-MDE/LC. En el mismo se define el cronograma de entregas por parte del contratista, en cuatro entregas hasta sumar 9,051 bolsas de cemento.

Que, el informe 059-2015-VSG/AAC-MDE/LC del 18 de febrero del 2015 la Jefatura de Almacén de la Municipalidad de Echarati hace conocer la relación de bienes pendientes de ser entregados en presente año para la obra arriba mencionada, estableciéndose la tercera y cuarta entrega del producto haciendo entre los dos la suma de 4,051 bolsas de cemento pendiente de cumplimiento por parte de contratista. El Informe N° 045-2015-LC/GI/A.U.O.K./GAR, el Administrador de la de la Unidad Operativa de Kepasiato hace conocer el estado situacional de la adquisición de cemento de la obra, Construcción del Camino Vecinal Boca Puguientimari Margen Izquierda Km.21 Mapotoato C.P.M. Kepashiato Distrito de Echarati, que cuenta con un PIM de hasta S/.50,000.00 y que la deuda o pendiente por pagar al proveedor es de S/. 124,2884.69 nuevos soles lo que hace imposible comprometer presupuesto para el pago de este saldo de insumo. Lo que representa un hecho fortuito, de fuerza mayor y causal por haberse generado de una circunstancia imprevisible, irresistible e inminente.

Que, se tiene el Artículo 44, de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la resolución de los contratos puede cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato. De la misma forma el Artículo 167 del Reglamento de Contrataciones del Estado define que la Resolución de Contrato, que cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley. Por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto. El Art. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado Resolución de contrato por incumplimiento: En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a



partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. Por lo que es pertinente y legal la Resolución Parcial sin responsabilidad de las Partes, del contrato N° 05-2014 -ZKIK-ADP-UL-MDE/LC En uso de las atribuciones y funciones que otorga el Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Se:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RESOLVER en forma parcial sin responsabilidad de las partes el contrato N° 05-2014 -ZKIK-ADP-UL-MDE/LC del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública N° 063-2014-CEP-MDE/LC para la adquisición de cemento portland tipo IP para la obra, Construcción del Camino Vecinal Boca Puguientimari Margen Izquierda Km.21 Mapotoato C.P.M. Kepashiato Distrito de Echarati, su tercera y cuarta entrega de hasta 2,050 bolsas de cemento de un monto de S/.124,284.68, por la causal de fuerza mayor.

ARTICULO 2.- REMITASE a la Unidad de Logística para que proceda con el registro en el sistema SEACE la presente resolución bajo responsabilidad.

ARTICULO 3.- REMITASE con la notarial que corresponda a la dirección que consigna al proveedor Contratista Francisco Carvajal Bernal S.A.C haciendo conocer el contenido de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



ALCALDIA
ARCHIVO
LOGISTICA.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
Victor Raúl Morales Centeno
ALCALDE